

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2005-79

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR LOS MAPAS SOBRE TASAS DEL SEGURO DE INUNDACIÓN PARA PUERTO RICO Y EL “REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN”, (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 13), SEXTA REVISIÓN.

POR CUANTO: El “Reglamento Sobre Control de Edificaciones y Desarrollo de Terrenos en Zonas Susceptibles a Inundaciones” (Reglamento de Planificación Núm. 13), fue adoptado por primera vez por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 15 de diciembre de 1971, y aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 30 de enero de 1972.

POR CUANTO: La Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) es la encargada de preparar los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundaciones (“FIRM”, por sus siglas en Inglés).

POR CUANTO: La Junta de Planificación es la Agencia Estatal Coordinadora del Programa Nacional del Seguro de Inundación (“NFIP” por sus siglas en Inglés).

POR CUANTO: La Junta de Planificación y la FEMA acordaron que, para evitar duplicidad de esfuerzos e inversión de recursos y para facilitar el servicio a los usuarios y al público en general, la Junta adoptaría los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundaciones preparados por la FEMA, en sustitución de los Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones preparados por la Junta.

POR CUANTO: La Junta de Planificación celebró audiencias públicas del 6 al 9 de julio de 2004, en San Juan, Ponce y Mayagüez, para presentarle a la ciudadanía la sustitución de los Mapas de Zonas

Susceptibles a Inundaciones por los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundaciones.

POR CUANTO: Asimismo, la Junta de Planificación de Puerto Rico concluyó que es necesario enmendar la Quinta Revisión del Reglamento de Planificación Núm. 13 de 5 de septiembre de 2002, conocido como “Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones”, para atemperarlo al lenguaje técnico de los nuevos Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación. Ello conllevaba, además, la modificación del título del Reglamento para adaptarlo a la nueva terminología de los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundaciones.

POR CUANTO: El propuesto “Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación” (Reglamento de Planificación Núm. 13), Sexta Revisión, se presentó en Vistas Públicas el 28 de febrero de 2005, celebradas simultáneamente, en San Juan, Mayagüez y Ponce. Ello con el fin de proveer a la ciudadanía, organismos o entidades interesadas, la oportunidad de exponer sus sugerencias y recomendaciones a cualquier disposición de dicho Reglamento. Se tomaron en consideración los comentarios orales y los escritos.

POR CUANTO: La Junta de Planificación actuó de acuerdo con su rol como Agencia Estatal Coordinadora del Programa Nacional del Seguro de Inundación; así como por la facultad concedida por la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones”; por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,

conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y en consonancia con las normas del Programa Nacional del Seguro de Inundación de la FEMA, estipuladas en el Título 44 del Código de Regulación Federal, Parte 60.3, acápites (d) y (e), la Subparte B y sus secciones sobre dicho Programa.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las referidas leyes y luego de cumplir con todos los requisitos de las mismas, incluyendo la preparación de un documento de evaluación ambiental, debidamente aceptado por la Junta de Calidad Ambiental, de haber recibido el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y luego de la celebración de Vistas Públicas y la debida ponderación de los comentarios y observaciones presentados en las mismas; en reunión celebrada el 8 de abril de 2005, adoptó los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundación para Puerto Rico y el “Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación” (Reglamento de Planificación Núm. 13), Sexta Revisión, mediante la Resolución JP-RP-13-6-2005.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley Núm. 75, *supra*, dispone que todos los reglamentos y enmiendas a los mismo adoptados por la Junta de Planificación, deberán ser aprobados por el Gobernador, salvo los reglamentos de emergencia.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido

conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueban los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación para Puerto Rico y el “Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación” (Reglamento de Planificación Núm. 13), Sexta Revisión, según adoptados por la Junta de Planificación el 8 de abril de 2005, mediante la Resolución JP-RP-13-6-2005.

SEGUNDO: La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de una descripción general del reglamento aquí aprobado sobre aspectos que interesen o afecten al público, en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 14 de diciembre de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 14 de diciembre de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado